

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
COMPLEJO JUDICIAL DEL ATLÁNTICO “EDIFICIO ANTIGUO
TELECOM”

CALLE 40 No. 44 – 80 - 4° PISO- TEL.: 3885005 ext. 2026

Barranquilla, Septiembre 28 de 2022

RADICADO: 080013105008-2019-00156-00
DEMANDANTE: ARMANDO ENRIQUE CERA MEZA
DEMANDADO: PROTECCION S.A., COLFONDOS Y
COLPENSIONES
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL CON
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En escrito recibido vía correo electrónico institucional, el apoderado del demandante ARMANDO ENRIQUE CERA MEZA, a continuación del proceso ordinario, solicita se libre mandamiento de pago a favor de la actora y en contra de COLFONDOS S.A., por concepto de las costas del proceso ordinario de acuerdo a lo ordenado en sentencia dictada por este Despacho en Junio 25 de 2020 y adicionada por la Sala Segunda de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 30 de Noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de “...*toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*”. (Énfasis, fuera de texto)

Una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

En este evento, al examen de la actuación surtida se observa que la sentencia declaró la ineficacia del traslado efectuado al demandante ARMANDO ENRIQUE CERA MEZA, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, materializado a través de los formularios suscritos con COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A., a la remisión de los aportes generados durante el tiempo laborado, con los respectivos rendimientos financieros más los gastos de administración a que hubiere lugar a COLPENSIONES. Y a la vez

se ordenó a COLPENSIONES a recibir dichos valores y a recibir a la demandante como afiliada en idénticos términos de la vinculación inicial.

Así mismo fueron condenadas a pagar al señor ARMANDO ENRIQUE CERA MEZA el concepto de las costas procesales liquidadas a cargo de COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.

En el caso que nos ocupa, las agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A. ya fueron cancelados conforme se ordenó en auto de 14 de Diciembre de 2021. Por tanto, la petición de ejecución respecto de la condena y las costas procesales y agencias en derecho contra COLFONDOS S.A. resulta de recibo por ajustarse a lo reglado en el citado art. 100 del CPTSS.

Así las cosas, este despacho dictará auto de mandamiento de pago por concepto de las costas y agencias en derecho en contra de COLFONDOS S.A.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del CPTSS, la ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, identificada con el NIT 800.149.496-2, en las entidades financieras tales como: BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE. Las medidas cautelares se limitarán en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$877.803,00).

Finalmente, estima este fallador requerir nuevamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que informe al despacho los trámites realizados respecto de la orden dispuesta en la sentencia, concediéndole diez (10) días para pronunciarse.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A., y a favor del señor ARMANDO ENRIQUE CERA MEZA identificado con CC. No. 8.697.591, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle lo siguiente:

- 1) Costas procesales del trámite de ordinario fallado en contra por OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$877.803,00).

SEGUNDO: Para el efecto, se concede a las ejecutadas un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

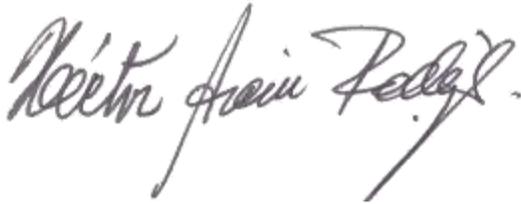
TERCERO: SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que la ejecutada COLFONDOS S.A., identificada con el NIT.

No.800.149.496-2, tenga o llegase a tener en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

Se limita la medida a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$877.803,00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la accionada este proveído en la forma indicada en los arts. 306 del C.P.G. y 108 del CPTSS, en concordancia a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail on the final letter.

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

PC